



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
TRIBUNAL FISCAL

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

ACTA DE REUNIÓN DE SALA PLENA N° 2015-12

TEMA : APROBACIÓN DE GLOSARIO DE NOTIFICACIONES

FECHA : 2 de julio de 2015
HORA : 12:00 m.
MODALIDAD : Video Conferencia
LUGAR : Calle Diez Canseco N° 258, Miraflores
Javier Prado Oeste N° 1115, San Isidro

I. ANTECEDENTES:

- Memorando N° 297-2015-EF/40.01, mediante el cual la Presidencia del Tribunal Fiscal convoca a los vocales a sesión de Sala Plena, a fin de aprobar el "Glosario de Notificaciones" adjunto.
- "Glosario de Notificaciones" adjunto al Memorando N° 297-2015-EF/40.01, remitido vía correo electrónico.

II. AGENDA:

Evaluar la propuesta de la referencia respecto de la aprobación del "Glosario de Notificaciones".

III. RESUMEN DE LA REUNIÓN:

Con el quórum necesario para la instalación y sesión válida de la Sala Plena del Tribunal Fiscal, se acordó por unanimidad tratar el asunto de la referencia¹.

¹ Conforme con el numeral 2) del artículo 98° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, la Sala Plena del Tribunal Fiscal, compuesta por todos los vocales de dicho Tribunal, es el órgano encargado de establecer, mediante acuerdos de Sala Plena, los procedimientos que permitan el mejor desempeño de las funciones del Tribunal Fiscal así como la unificación de los criterios de sus salas.

Iniciada la sesión, la Presidenta del Tribunal Fiscal, señaló que el “Glosario de Notificaciones” sometido a aprobación, es el resultado de las reuniones de trabajo llevadas a cabo con los presidentes de sala en coordinación con los demás vocales, en las cuales se analizaron supuestos referidos a notificaciones con el fin de sistematizar criterios, señalándose en cada caso si la diligencia se da o no por válida, en aras de los principios de predictibilidad y seguridad jurídica, debiendo, por lo tanto, ser de obligatorio cumplimiento para todos los vocales.

Seguidamente, se deliberó sobre el asunto materia de agenda y por unanimidad se acordó la aprobación del “Glosario de Notificaciones”.

IV. ACUERDO DE LA REUNIÓN:

Suscripción de la presente Acta de Sesión de Sala Plena, que contiene el acuerdo que se detalla a continuación, el mismo que se aprobó por unanimidad.

“Aprobar el “Glosario de Notificaciones” que figura en el Anexo I adjunto a la presente Acta, el cual es de aplicación obligatoria por todos los vocales del Tribunal Fiscal”.

V. DISPOSICIONES FINALES:

Se deja constancia que forma parte integrante del Acta el Anexo I que contiene el “Glosario de Notificaciones”.

No habiendo otro asunto que tratar, se levantó la sesión iniciándose el trámite de firmas de la presente acta, en señal de conformidad.



Licette Zúñiga Dulanto



Sergio Ezeta Carpio



Luis Ramírez Mío



Juana Pinto de Aliaga



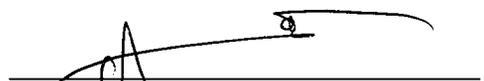
Víctor Castañeda Altamirano



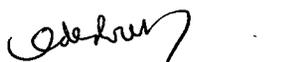
Mariella Casalino Mannarelli



Raúl Queuña Díaz



Jorge Sarmiento Díaz



Ada Flores Talavera



Jesús Fuentes Borda

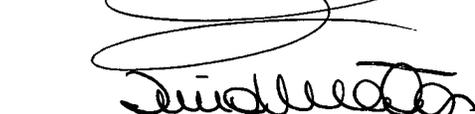

Lorena Amico de las Casas


Luis Cayo Quispe


Marco Huamán Sialer


José Martel Sánchez

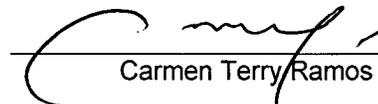

Rosa Barrantes Takata

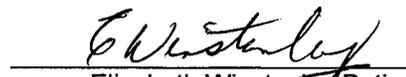

Cristina Huertas Lizarzaburu


Rossana Izaguirre Llampasi


Lily Villanueva Aznarán


Gabriela Márquez Pacheco

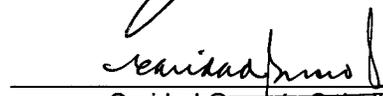

Carmen Terry Ramos


Elizabeth Winstanley Patio


Doris Muñoz García


Patricia Meléndez Kohatsu


Gary Falconi Sinche


Caridad Guarniz Cabell


Zoraida Olano Silva

ACTA DE REUNIÓN DE SALA PLENA N° 2015-12

ANEXO I

GLOSARIO DE NOTIFICACIONES²

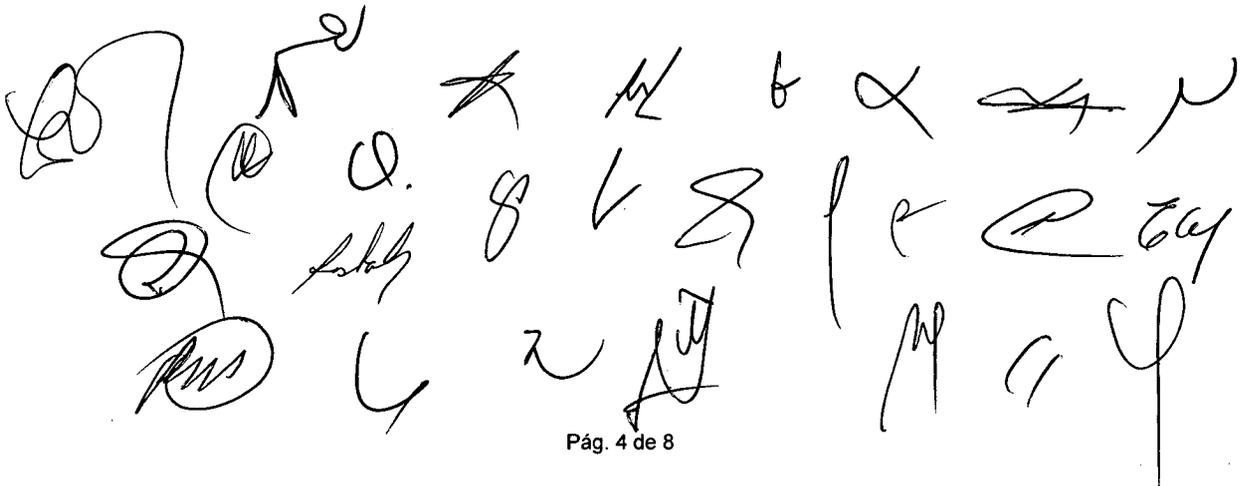
I. CUESTIONES GENERALES

N°	SUPUESTO	RESULTADO
01	Cuando se notifica en el domicilio fiscal a pesar de haberse fijado un domicilio procesal, sin haberse dejado constancia de haber acudido previamente a este último y de haber fijado la constancia de visita respectiva.	Notificación inválida
02	Cuando la notificación no se realiza conforme a ley pero la persona a quien ha debido notificarse efectúa cualquier acto o gestión que demuestre o suponga conocimiento del contenido del acto a notificar, operando en dicha fecha la notificación tácita.	Notificación válida
03	Cuando la notificación no se realiza conforme a ley y se trata de subsanar mediante "Informe de Mensajería" o documentos similares ajenos a la constancia de notificación ³ .	Notificación inválida
04	Cuando parte o toda la fecha de notificación se encuentra pre impresa o ha sido consignada mediante un sello.	Notificación válida
05	Cuando en la constancia de notificación se aprecien enmendaduras, borrones o datos ilegibles en los requisitos exigidos por la norma para la notificación, que hacen que la constancia pierda fehaciencia.	Notificación inválida
06	Cuando la fecha de notificación consignada en la constancia respectiva es anterior a la fecha de emisión del acto notificado, lo que hace que la constancia pierda fehaciencia.	Notificación inválida
07	Cuando la notificación cumple los requisitos de ley y la firma del notificador o receptor de la notificación consignada en el cargo de notificación respectivo no coincide con la que figura en RENIEC ⁴ .	Notificación válida
08	Cuando una persona natural tenga la condición de no hallada o no habida y la notificación mediante acuse de recibo no se entrega al deudor tributario de manera personal o a su	Notificación inválida

² Contiene la sistematización de los principales supuestos referidos a notificaciones, señalándose en cada caso si la diligencia se da o no por válida.

³ Conforme con el criterio de la RTF N° 7217-5-2014, que constituye precedente de observancia obligatoria, según el cual: "El informe, acta o documento adicional en el que se detalla diversa información relacionada con la diligencia de notificación, no subsana las omisiones del cargo de notificación, dado que no es posible determinar si fue emitido en el mismo momento del acto de notificación".

⁴ Conforme con el criterio de la RTF N° 17003-7-2010, que constituye precedente de observancia obligatoria, según el cual: "No procede que el Tribunal Fiscal analice y se pronuncie sobre la autenticidad de las firmas consignadas en los cargos de notificación relacionados con actos emitidos por la Administración". "El Tribunal Fiscal no puede pronunciarse sobre la fehaciencia de la diligencia de notificación, en tanto no exista resolución judicial firme o mandato judicial concediendo una medida cautelar que se pronuncie sobre la falsificación de la firma".



	representante legal o apoderado, en el lugar en que se los ubique ⁵ .	
09	Cuando una persona natural tenga la condición de no hallada o no habida y la notificación mediante certificación de la negativa a la recepción por el encargado de la diligencia no se entiende con el deudor tributario de manera personal o con su representante legal o apoderado, en el lugar en que se los ubique ⁶ .	Notificación inválida
10	Cuando una persona jurídica o empresa sin personería jurídica tengan la condición de no hallada o no habida y la notificación mediante acuse de recibo no se efectúa con el representante legal en el lugar en que se le ubique, con el encargado o con algún dependiente de cualquier establecimiento del deudor tributario ⁷ .	Notificación inválida
11	Cuando una persona jurídica o empresa sin personería jurídica tengan la condición de no hallada o no habida y la notificación mediante certificación de la negativa a la recepción efectuada por el encargado de la diligencia no se entiende con el representante legal en el lugar en que se le ubique, con el encargado o con algún dependiente de cualquier establecimiento del deudor tributario ⁸ .	Notificación inválida
12	Cuando únicamente se consigna la fecha de la visita y los datos del notificador.	Notificación inválida

II. NOTIFICACIÓN MEDIANTE ACUSE DE RECIBO (INCISO A) DEL ARTÍCULO 104° DEL CÓDIGO TRIBUTARIO)

13	Cuando se omite consignar alguno de los requisitos establecidos por el inciso a) del artículo 104° del Código Tributario para la modalidad de acuse de recibo.	Notificación inválida
14	Cuando en el acuse se consigna un número de DNI del receptor, y éste no coincide con los datos que pueden consultarse en la web del RENIEC, siempre que en el acuse se deje constancia de no haber tenido a la vista el documento nacional de identidad o de que se exhibió uno distinto al DNI.	Notificación válida
15	Cuando en el acuse de recibo se consigna un número de DNI del receptor, y éste no coincide con los datos que pueden consultarse en la página web del RENIEC, sin que el notificador haya dejado constancia de que no se exhibió el DNI	Notificación inválida

⁵ Supuesto previsto por el numeral 1) del inciso e) del artículo 104° del Código Tributario, sin perjuicio de lo previsto por los numerales 2) y 3) del citado inciso, según modificación establecida por la Ley N° 30264.

⁶ Supuesto previsto por el numeral 1) del inciso e) del artículo 104° del Código Tributario, sin perjuicio de lo previsto por los numerales 2) y 3) del citado inciso, según modificación establecida por la Ley N° 30264.

⁷ Supuesto previsto por el numeral 1) del inciso e) del artículo 104° del Código Tributario, sin perjuicio de lo previsto por los numerales 2) y 3) del citado inciso, según modificación establecida por la Ley N° 30264.

⁸ Supuesto previsto por el numeral 1) del inciso e) del artículo 104° del Código Tributario, sin perjuicio de lo previsto por los numerales 2) y 3) del citado inciso, según modificación establecida por la Ley N° 30264.

	o de que se exhibió un documento distinto al DNI.	
16	Cuando la constancia de notificación cumple los requisitos previstos por el inciso a) del artículo 104° del Código Tributario para acuse de recibo y el receptor no tiene vinculación con el deudor tributario.	Notificación válida
17	Cuando la constancia de notificación cumple los requisitos previstos por el inciso a) del artículo 104° del Código Tributario para acuse de recibo y no se ha dejado constancia de la relación del receptor con el deudor tributario.	Notificación válida

III. NOTIFICACIÓN MEDIANTE CERTIFICACIÓN DE LA NEGATIVA DE LA RECEPCIÓN (NORMAS DEL CÓDIGO TRIBUTARIO)

18	Cuando se deja constancia de que la persona con quien se entendió la diligencia se negó a recibir los documentos y/o a proporcionar sus datos de identificación y/o a firmar el cargo de notificación, y el notificador consignó sus datos de identificación y firma.	Notificación válida
19	Cuando en la constancia de notificación existe una contradicción ya que si bien se consignan los datos de identificación de quien recibe, también se señala que éste se negó a identificarse.	Notificación inválida.
20	Cuando en la constancia de notificación, el notificador consigne su número de DNI y éste no coincida con el consultado en la web del RENIEC.	Notificación inválida
21	Cuando se consigna que la persona a notificar "se mudó" o "destinatario desconocido" o "ausente", sin certificar la negativa a la recepción conforme con el inciso a) del artículo 104° del Código Tributario.	Notificación inválida.
22	Cuando existe contradicción en la constancia de notificación que le hace perder fehaciencia ya que si bien se deja constancia de la negativa de la recepción, también se consigna que el domicilio se encontraba cerrado.	Notificación inválida
23	Cuando se certifica la negativa a la recepción de forma válida y adicionalmente se hace referencia a un número de cedulón ⁹ .	Notificación válida

IV. NOTIFICACIÓN PERSONAL (ART. 21 LEY N° 27444 – PROCEDIMIENTO DE COBRANZA COACTIVA DE GOBIERNOS LOCALES)

24	Cuando en el caso de la notificación personal, no se encuentra a la persona que debe ser notificada o a su representante legal	Notificación válida
----	--	---------------------

⁹ Conforme con el criterio de la RTF N° 10224-7-2008, que constituye precedente de observancia obligatoria, según el cual: "De acuerdo con lo dispuesto por el inciso a) del artículo 104° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF, modificado por el Decreto Legislativo N° 981, es válida la notificación de los actos administrativos cuando en la constancia de la negativa a la recepción se consigna adicionalmente que se fijó un cedulón en el domicilio fiscal".

	y la diligencia se entiende con la persona que se encuentre en dicho domicilio, dejándose constancia de su nombre, documento de identidad y de su relación con el administrado, cumpliéndose asimismo los demás requisitos previstos por el artículo 21° de la Ley N° 27444.	
25	Cuando en la constancia de notificación se indica que el receptor se niega a firmar o a recibir copia del acto notificado, cumpliéndose con los demás requisitos previstos por el numeral 21.3 del artículo 21° de la Ley del Procedimiento Administrativo General.	Notificación válida
26	Cuando en la constancia de notificación, solo se deja constancia de la negativa a identificarse, sin indicarse si el receptor se negó a firmar o a recibir copia del acto notificado.	Notificación inválida
27	Cuando no se deja constancia de la hora de notificación.	Notificación inválida
28	Cuando no se deja constancia de las características del lugar, en los casos que el receptor se niega a firmar o a recibir copia del acto notificado.	Notificación inválida

V. NOTIFICACION MEDIANTE CEDULÓN (INCISO F) DEL ARTÍCULO 104° DEL CÓDIGO TRIBUTARIO)

29	Cuando se deja constancia de que se encontró el domicilio cerrado o que no se encontró a persona capaz, y que se fijó el cedulón correspondiente en el domicilio, habiéndose consignado su número, que los documentos a notificar se dejaron en sobre cerrado, bajo la puerta, en el domicilio fiscal, consignándose además los datos de identificación y firma del notificador que dio cuenta de tales circunstancias.	Notificación válida
----	---	---------------------

VI. NOTIFICACIÓN MEDIANTE PUBLICACIÓN (NOTIFICACIONES SUNAT)

30	Cuando se acreditan los supuestos previstos por el numeral 2 del inciso e) del artículo 104° del Código Tributario para notificar mediante publicación. En el caso de deudores tributarios con la condición de "no hallado" o "no habido", se verificó que la Administración determinó correctamente dicha condición.	Notificación válida
----	---	---------------------

VII. NOTIFICACIÓN CONJUNTA

31	Cuando se efectúa la notificación en forma conjunta de una orden de pago y la resolución de ejecución coactiva que da inicio al procedimiento de ejecución coactiva de la deuda contenida en dicho valor, antes del 1 de julio de 2007 ¹⁰ .	Notificaciones válidas
32	Cuando se efectúa la notificación en forma conjunta de una orden de pago y la resolución de ejecución coactiva que da	Notificación inválida de la resolución de ejecución coactiva.

¹⁰ Conforme con la Sentencia del Tribunal Constitucional emitida en el Expediente N° 0005-2010-PA/TC.

	inicio al procedimiento de ejecución coactiva de la deuda contenida en dicho valor, a partir del 1 de julio de 2007.	
--	--	--

VIII. CONSTANCIA ADMINISTRATIVA

33	Cuando por cualquier circunstancia el deudor tributario, su representante o apoderado, se haga presente en las oficinas de la Administración Tributaria y se le notifica mediante constancia administrativa, cumpliendo con los requisitos mínimos previstos por el inciso c) del artículo 104° del Código Tributario.	Notificación válida
----	--	---------------------

A collection of approximately 15 handwritten signatures and initials in black ink, scattered across the middle and lower half of the page. The signatures vary in style, including cursive and stylized forms. Some are more legible, such as 'C. Y.' and 'F. A.', while others are highly stylized and difficult to decipher. The signatures are arranged in a loose, non-linear pattern.